

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 07 de julio de julio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía al que correspondió el radicado N° 2021-00214-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo registrado en SIRNA por parte del apoderado judicial.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00214 de 2021
Demandante: FOTRANS S.A.S.
Demandados: COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA
Fecha Auto: Agosto 19 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**FACTURA N° 20 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **FOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.081.397-3** representada legalmente por **JOHN JAIRO CARABALLO URREGO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.967.186** y **CARLOS ALBERTO PARRA HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79898012** en calidad de Representante Legal Suplente quien conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá ostenta las mismas facultades que el representante legal y en contra del **COLEGIO TIERRA NUEVA LIMITADA** identificado con NIT **800.139.508-1**, representado legalmente por **HERNANDO RUIZ PEÑALOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.239.257** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° 20 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

- 1.1** Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEÍIS PESOS M/CTE (\$33.587.876)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **FACTURA N° 20 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.
- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

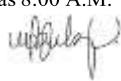
CUARTO: Se reconoce al Abogado **PABLO ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.499.732 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.532 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico pablovalle70@hotmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la persona relacionada en la autorización expresa como dependiente. En los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del Decreto 196 de 1.971, así como lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto. (...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez**

Este auto se notifica por estado
#31 de 20 de Agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724f7f480cde12da88daa0478efa9115417477f76ec753ee6312165758b266e9

Documento generado en 18/08/2021 08:12:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**